

---

# MINUTA COMISIÓN DE NOMINACIONES EN INTERÉS DE CLIENTES

---

Sometido: 28 de febrero de 2024

## REUNIÓN DE RECONSIDERACIÓN DEL ASPIRANTE A REPRESENTANTE DE INTERES DE LOS CLIENTES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AEE DE PUERTO RICO.

*usby  
m  
Joh  
Nils  
Ley*

Se comenzó la reunión aproximadamente a las 10:00am, con los miembros de la Comisión de Nominaciones en Interés de Clientes. Comparecieron como representantes del Ombudsman, Daisy Ramos Rodríguez, Nilda Y. Vázquez Vélez, Marisa Rivera Carrillo, José Pérez Rosa, y la Lcda. Maricarmen Boria Goitia, en la representación de la AEE.

Se convocó la reunión para atender la solicitud realizada por el Ombudsman, Hon. Edwin García Feliciano, a los fines de evaluar la comunicación enviada por correo electrónico del Lcdo. Fernando E. Agrait, representante legal del Sr. Giancarlo González Ascar, fechada el 15 de febrero de 2024, relacionada a la determinación de esta Comisión de no certificar al aspirante, como Candidato a la Elección del Representante de Interés de Clientes a la Junta de Gobierno de la AEE de Puerto Rico. Con el uso de nuestra discreción, tomamos la carta del Lcdo. Agrait, como una solicitud de reconsideración y procedemos a resolverla.

Conforme a la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada y al Reglamento Núm. 31 de la Oficina del Ombudsman Titulado:

“Reglamento para la Elección Mediante Referéndum del Representante de Interés de Clientes a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y Normas de Procedimiento para la Elección y Destitución”; se creó la “Comisión de Nominaciones en Interés de Clientes.” (Comisión)

Se preparó el "Formulario de Petición de Nominación". Se emitió la Convocatoria para Elección y se publicó.

Un solo aspirante radicó su Petición de Nominación, el Sr. Giancarlo González Ascar, para formar parte como Representante de Interés de Clientes a la Junta de Gobierno de la AEE de Puerto Rico.

También se llevó a cabo el proceso de validación de endosos, conforme al inciso (c) (3) de la Ley Núm. 83, supra, y el Reglamento Núm. 31, supra.

En vista de que solo una persona radicó su Petición de Nominación y no habían otros aspirantes, la Comisión procedió a evaluar los documentos e información sometida por el único nominado, con su Petición de Nominación, y en conjunto con esta.

*MBG  
JW  
NAT  
GG*  
Sin embargo, debido a que el Sr. González Ascar fue la única persona que radicó a la elección del Representante de los Clientes en la Junta de Gobierno en la AEE de Puerto Rico, la Comisión de Nominaciones en Interés de Clientes, en su discreción determinó, darle la oportunidad al aspirante a que sometiera documentos acreditativos de su preparación académica, no menos de diez (10) años de experiencia en su campo educativo y profesional, que incluya como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica o la administración de empresa o economía o finanzas. Además de la pericia en asuntos de energía requerida en la Ley Núm. 83, supra.

Esto fue solicitado en carta entregada a la mano de forma confidencial y privilegiada, el 30 de enero de 2024, otorgándole cinco (5) días laborables para someter dichos documentos.

Al día siguiente el aspirante sometió documentos acreditando su preparación académica y años de experiencia en su campo educativo y profesional. Sin embargo, no sometió documentos e información que le permitiera a la Comisión adjudicar a su persona pericia en asuntos de energía.

Luego del examen y evaluación de la información y documentos sometidos por el aspirante Sr. González Ascar, la Comisión le informó al Ombudsman su determinación de no certificar el aspirante como candidato a la posición, en carta fechada 9 de febrero de 2024.

En la referida carta, la Comisión expresa lo siguiente y citamos en su parte pertinente:

"El aspirante no cumplió con los siguientes requisitos:

1. **Formulario de Petición de Nominación**, el mismo debía constar bajo juramento, conforme a la Ley Núm. 83, supra, Artículo I, Sección 4 y Reglamento 31, supra, Artículo 2 Definiciones, Sección 2.6
2. Aun cuando el aspirante establece en **Declaración Jurada a Efectos de los Requisitos de la Posición**, que cuenta con los requisitos para ser candidato conforme a la Ley Núm. 83, supra, Artículo I, Sección 4 y el Artículo III en la Sección 3.2 del Reglamento 31, supra, no sometió documentos acreditativos de los incisos 1 y 2.

*Inciso 1: poseer la actitud y aptitud para ejercer las funciones de su cargo, incluyendo pericia en asuntos de energía.*

*Inciso 2: contar con un trasfondo educativo y profesional, de no menos de diez (10) años de experiencia en su campo educativo y profesional, que incluya como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica o la administración de empresa o economía o finanzas".*

Por lo antes expuesto, la Comisión determina que el aspirante, Sr. Giancarlo González Ascar, no puede ser certificado como Candidato a Representante de Interés de Clientes a la Junta de Gobierno de la AEE de Puerto Rico.

A tenor con la carta citada anteriormente, el Ombudsman, en carta también fechada 9 de febrero de 2024, procedió a notificarle al aspirante Sr. González Ascar, que la Comisión de Nominaciones, había determinado no certificarlo como aspirante al puesto de representante del interés del cliente a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE).

La determinación de la Comisión fue notificar al aspirante, por parte del Ombudsman, de forma inmediata, una vez recibida por éste. En su carta del 9 de febrero de 2024, el Ombudsman le notifica al aspirante González Ascar, la determinación de la Comisión como era

su obligación, según la Ley. En dicha comunicación, el Ombudsman también hizo referencia a que el aspirante, no cumplió a satisfacción con el requisito de proveer y juramentar el trasfondo educativo y profesional de no menos de diez (10) años de experiencia en su campo educativo y profesional que incluya como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica o la administración de empresas o economía o finanzas.

Sin embargo, ahora en reconsideración resolvemos que aun cuando al momento de la radicación de su aspiración para la candidatura, el Sr. González, no sometió el Formulario de Petición de Nominación debidamente juramentado, como era requerido por ley; éste, sí había sometido, como documento adjunto, pero separado, una Declaración Jurada donde hacía constar su preparación académica, experiencia (últimos 10 años) y otros datos personales también requeridos, suministrarlos bajo juramento.

  
Discutido el asunto en Comisión el día hoy, 28 de febrero de 2024, cuatro miembros de la Comisión estuvieron de acuerdo con esta determinación. La Lcda. Maricamen Boria Goitia, también miembro de la Comisión hizo constar su objeción a la determinación, reiterando que el Sr. González Azcar, incumplió con la entrega del documento "Formulario de Petición de Nominación", bajo juramento, conforme lo dispuesto en la ley y reglamento.

Examinando y reevaluando este asunto, entendemos que no se debió notificar al aspirante que había incumplido con proveer los documentos acreditativos de su trasfondo educativo y profesional de no menos de diez (10) años de experiencia en el campo de la ingeniería eléctrica o la administración de empresas o economía o finanzas; toda vez que, éste lo había hecho.

Lo que si se debía notificar al aspirante; y así en efecto, lo notificó el Ombudsman, en su carta de 9 de febrero de 2024, era que esta Comisión determinó que eran insuficientes los documentos y la información suministrada, para adjudicar a la persona del aspirante "pericia en asuntos de energía" como requerido para poder ocupar el puesto, en el tercer párrafo de la Sección 194, inciso (a) de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada (22 LPRA sec. 194) supra.

Debe quedar claro que la situación expresada anteriormente, no afecta en nada, ni cambia la determinación de que el aspirante incumple con el requisito de ley, al no contar con la pericia en asuntos de energía.

En la comunicación del representante legal del aspirante, éste solicita que se revoque la decisión de no certificar al Sr. González: *“ante la falta de precisión y absoluta falta de hechos específicos, carente de identificación de qué requisitos se incumplen y por qué”*.

Dicha comunicación establece que la Ley Núm. 207, 2018 señala que el candidato debe de contar con un trasfondo educativo y profesional, de no menos de diez (10) años de experiencia en su campo profesional. “Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica o mecánica, la administración de empresas, o economía y finanzas. Además, éste deberá tener pericia en asuntos de energía y no podrá ser empleado público, excepto ser profesor del Sistema de la Universidad de Puerto Rico”.

#### **Párrafo 1 y 2 de la página 2 de la Carta del Representante Legal del Aspirante:**

“Su negativa no indica con que factores no cumple el Sr. González Ascar. Que ciertamente no puede ser Trasfondo Educativo y Profesional, pues el requisito de ley es en la alternativa ingeniería Eléctrica o la Administración de Empresas”.

El Sr. González ostenta desde el año 2002, un bachillerato en Negocios y Economía, véase Diploma, Exhibit I.”

#### **Evaluación de la Comisión del Párrafo 1 y 2 de la página 2:**

No está en controversia el requisito del Trasfondo Educativo del Sr. González Ascar. Conforme a la Ley Núm. 207 de 2018, se debe de evaluar si el candidato cuenta con los criterios de trasfondo educativo y profesional y los cuales deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica o mecánica, la administración de empresas, o economía y finanzas. Esta Comisión validó este requisito con la documentación que entregó Sr. Giancarlo González Ascar,

de su preparación académica y su Diploma de Business and Economics de la Universidad de Lehigh en 2002.

La información que inicialmente fue presentada en los documentos entregados relacionada a su Trasfondo Educativo; aunque lo indicó en una Declaración Jurada, no evidenciaba su preparación académica o certificaciones educativas. La Comisión, en su discreción acordó, brindarle la oportunidad de buena fe, de entregar información adicional, posterior a la fecha de cierre, por ser el único aspirante que sometió su interés en participar.<sup>1</sup> Fue entonces que sometió la evidencia del trasfondo educativo; copia su diploma, presentado como Exhibit I de la parte solicitante

  
**Párrafo 3 de la página 2 de la Carta del Representante Legal del Aspirante:**

“Tampoco puede referirse a la experiencia en negocios pues según surge del curriculum vitae que se acompaña como exhibit II, el Sr. González ha estado actuando en la industria privada comercial por más de 10 años.”

**Evaluación de la Comisión del Párrafo 3 de la Página 2:**

No está en controversia el requisito de al menos 10 años de experiencia en el campo profesional, del Sr. González Ascar.

La Ley Núm. 207, supra. establece que el candidato debe de contar con un trasfondo educativo y profesional, de no menos de diez (10) años de experiencia en su campo profesional.

Esta comisión validó ese requisito con la documentación que entregó posteriormente el Sr. González Ascar. La información que inicialmente fue presentada en los documentos entregados relacionada a sus no menos de 10 años de experiencia; aunque lo sometió en una Declaración Jurada, no fue evidenciada con documentos.

---

<sup>1</sup> Carta a Giancarlo González Ascar, fecha 30 de enero de 2024.

Esta Comisión en el uso de su discreción, acordó de buena fe brindarle al aspirante, la oportunidad de presentar información adicional posterior a la fecha de cierre, por ser el único candidato que sometió su interés en participar. Fue entonces que sometió su curriculum vitae presentado como Exhibit II, de la carta sometida.

Estos dos requisitos los validó y los adjudicó esta Comisión, al igual que los otros requisitos de Información Personal dispuesto en Reglamento 31 del Ombudsman, supra, según se estableció en reunión del 1ro de febrero de 2024.

  
**Párrafo 4 y 5 de la página 2 de la Carta del Representante Legal del Aspirante:**

“Tampoco puede referirse a falta de pericia en asuntos de energía por el Sr. González. Ello pues no define pericia y no se analiza por que el alegadamente no la tiene.

Primero: Como Chief Information Officer del Gobierno de Puerto Rico interactuó por años con la AEE. Durante su gestión como CIO desarrolló decenas de soluciones digitales para servir e informar a los ciudadanos en cuenta en asuntos de la AEE. Esto es pericia sobre la informática de operación de la AEE.”

**Evaluación de la Comisión del Párrafo 4 y 5 de la página 2:**

El análisis de esta Comisión, en nuestras reuniones llevadas a cabo las fechas 30 de enero de 2024 y 1 de febrero de 2024, en que se evaluó la documentación entregada, y nos llevó a concluir que su experiencia, habilidad, práctica y sabiduría es en el campo de data, en el diseño e implementación de **plataformas digitales y ciberseguridad**. Al igual que el trabajar en esas plataformas, pero esto no lo hace un perito en CESCO, ni en el Catastro, ni en Antecedentes Penales, ni en el Registro de la Propiedad, tampoco así, sería un perito por interactuar por años con la AEE, ni por trabajar con *programadores talentosos* en una plataforma que contabiliza data y reportes de averías en el sistema eléctrico.

Si bien la experiencia plasmada en documentos sometidos evaluados por este Comisión establece sabiduría y experiencia en asuntos de digitalización para agencias del gobierno de Puerto Rico, no evidencian pericia en ninguno de los más de 23 tipos de energía: Energía eléctrica, lumínica, mecánica, térmica, eólica, solar, nuclear, cinética, potencial, química,

hidráulica, sonora, radiante, fotovoltaica, de reacción, iónica, geométrica, mareomotriz, electromagnética, metabólica, hidroeléctrica, magnética y calorífica.

Los documentos que sometió el aspirante muestran, que su trabajó en las aplicaciones digitales del gobierno, por ejemplo:

a. indicó que trabajó implementando muchas de las **soluciones digitales** que tiene el gobierno hoy día, como la aplicación del Registro de la Propiedad, la aplicación de Antecedentes Penales, en la plataforma del Catastro y en una aplicación digital para CESCO. Así también indicó “que trabajó con un equipo de trabajo” desarrollando una aplicación que los clientes reporten averías en el sistema eléctrico.

*MBG*  
*en*  
*PP*  
*W*  
*W*

b. La Comisión, en su evaluación determinó que el aspirante posee vastos conocimientos sobre **plataformas digitales**. No obstante, el requisito establecido en la ley que tenía ante su consideración la Comisión es el de pericia en asuntos de energía; y citamos la disposición: “Además, deberá tener pericia en asuntos de energía”. La Ley Núm. 83, supra, conocida como Ley de la Autoridad de Energía de Puerto Rico, no requiere pericia en asuntos digitales o tecnológicos.

#### **Párrafos 6 y 7, de la página 2 de la Carta del Representante Legal del Aspirante:**

“Además, González ha desarrollado junto a un equipo de trabajo, una aplicación para Reporte de Averías en el sistema eléctrico. Esto consiste en:

El concepto de AEE Incidents” era sencillo: Utilizar el stream de averías reportadas por municipio/sector y reportar dicho evento en Twitter, en la cuenta de [@AAEIncidents](https://twitter.com/aaeincidents)(<https://twitter.com/aaeincidents>). Cada cierto tiempo nuestro servicio se conectaba al WebService de la AEE, guardaba los eventos en una Base de Datos (PostgreSQL) y luego se encargaba de publicaren Twitter los eventos nuevos y/o actualizados. Esto la ha hecho el Sr. González”.

#### **Evaluación de la Comisión de los Párrafos 6 y 7, de la página 2:**

La información se refiere a un sistema de información de Banco de Datos para informar a través de las redes, por Twitter.

**Párrafo 8 de la Página 2 Carta del Representante Legal del Aspirante:**

“Los eventos usualmente comenzaban como Avería Reportada y luego pasaban a ser personal asignado. Cada twit incluía también un hashtag con el pueblo del evento para facilitar búsquedas. En adición al twitter feed, se creó un online heat map de los pueblos que tienen la mayor cantidad de averías, cuyo URL estaba también incluido en la descripción de twitter feed. Esto lo ha hecho el Sr. González”.

**Evaluación de la Comisión del Párrafo 8 de la Página 2:**

La información se refiere a bancos de data para informar al pueblo sobre eventos de averías eléctricas.

**Párrafo 9 de la Página 2 de la Carta del Representante Legal del Aspirante:**

“AEE Incidentes lanzó públicamente el 7 de junio de 2013. El momento agridulce llegó a la semana de estar tuiteando averías y presentándolas en un mapa. La AEE obligó a desactivar el servicio. Era imposible razonar con la AEE para ver cómo se podía adaptar y/o mejorar lo que este talentoso grupo de programadores había desarrollado”.

**Evaluación del Comisión del Párrafo 9 de la Página 2:**

La información se refiere al lanzamiento de una aplicación mientras Sr. González Ascar, era CIO de Sistemas de Información del Gobierno de PR (2013). Sin embargo, según González Ascar el gobierno mismo no dio paso a la información que se brindaba en la aplicación pues esta no tuvo el visto bueno de la AEE, en ese entonces.

**Párrafo 10 de la Página 2 Carta del Representante Legal del Aspirante:**

“Hizo hincapié la AEE que almacena data histórica que los hacía quedar mal- algo que nosotros veíamos como información útil para analizar tendencias y mejorar el servicio! Querer esconder información que se supone es pública por razones frívolas: nos hace ver mal, era simplemente un síntoma de algo más grande.”

**Evaluación de la Comisión del Párrafo 10 de la Página 2:**

Se refiere al almacenamiento de data histórica a ser almacenada en un programa.

**Párrafo 1 de la página 3 de la Carta del Representante Legal del Aspirante:**

“Al final, la AEE bloqueo acceso al WebService de la AEE, propiciando un golpe a la moral de la comunidad tecnológica dispuesta a colaborar y aportar soluciones por un mejor Puerto Rico, precisamente en el área de energía”.

**Evaluación de la Comisión del Párrafo 1 de la página 3:**

  
Se refiere al equipo de trabajo de la comunidad tecnológica dispuesta a colaborar, no a asuntos de energía.

**Párrafo 2 de la Página 3 de la Carta del Representante Legal del Aspirante:**

“Esto en contexto de la Ley 17 de 2019 que específicamente reclama y ordena participación y transparencia. Quiere decir que González ha generado y provisto acceso, transparencia y viabilidad en los issues principales por los consumidores en cuanto a energía”.

**Evaluación de la Comisión del Párrafo 2 de la Página 3:**

Lo que está ante la consideración de la Comisión es la pericia en asuntos de energía. No los incisos de ley relacionados a participación y transparencia de la Ley Núm.17- 2019, aunque es importante, no cumple con el requisito de pericia en asuntos de energía.

**Párrafo 3 de la página 3 de la Carta del Representante Legal del Aspirante:**

“Ya fuera del gobierno, González junto a la comunidad digital de la cual es parte siguió dispuesto a ser parte de la solución. Luego del huracán María, se formó el María TechBrigade liderado por Froilan Irizarry, Miguel Ríos y Alberto Colón Viera. Un de sus miembros José Padilla, desarrolló una herramienta para mantener un récord histórico del progreso reportado en Status PR. Este era el único trato histórico disponible para ver el progreso de la generación”.

**Evaluación de la Comisión del Párrafo 3 de la página 3:**

Se refiere a otra aplicación que creó en conjunto **con la comunidad digital**, no referente a pericia en asuntos de energía.

**Párrafo 4 y 5 de la página 3 de la Carta del Representante Legal del Aspirante:**

“En 2020 González publicó el libro sobre digitalización de Puerto Rico, que incluye la AEE”.

“González se enfocó en redactar un plan para la digitalización de Puerto Rico. Un Puerto Rico exitoso requiere un gobierno capaz de hacer la transición de un mundo definido por la repetición de modelos fracasados a uno definido por el atrevimiento a cambios revolucionarios. En este libro presenté un mapa: una hoja de la ruta clara hacia el futuro lleno de oportunidades. Señalar que la digitalización no es pertinente para la operación de la AEE, sería absurdo. El libro es ejemplo de su pericia”.

**Evaluación de la Comisión del Párrafo 4 y 5 de la página 3:**

Su publicación del libro es relacionada a la Transformación Digital en PR, aunque hace referencia a su libro, este no es parte de la documentación ante la consideración de la Comisión. El libro de acuerdo con la información brindada es un ejemplo de pericia en el campo de la digitalización. Lo que tiene la Comisión ante la consideración es si el aspirante cumple o no con el requisito de pericia en asuntos de energía.

**Párrafo 6 de la página 3 de la Carta del Representante Legal del Aspirante:**

“En el libro de González presenta el método de Mapas de Wardley o Wardley Mapping para visualizar el estado actual de cada agencia de gobierno. Un mapa de Wardley tiene un rol fundamental en proveer un entendimiento intuitivo del contexto de una organización. Se basa desde la perspectiva de los servicios que consumen los usuarios. Toma en consideración los recursos disponibles y busca anticipar inversiones futuras basadas en mejorar la entrega de los servicios. Ello incluye la AEE”.

**Evaluación de la Comisión del Párrafo 6 de la página 3:**

Se refiere al libro, que no es parte de la documentación entregada a la Comisión. No obstante, el método se refiere a una aplicación de mapas para brindar información a los ciudadanos sobre inversiones futuras, aunque indica incluye a AEE, no tiene nada que ver con pericia en asuntos de energía.

**Párrafo 7 de la página 3 de la Carta del Representante Legal del Aspirante**

“No puede ser en serio que su oficina indique que el Sr. González no tenga pericia, cuando ha estudiado, trabajado y desarrollado aplicaciones en el área de mayor importancia y pertinencia para el consumidor de energía eléctrica en Puerto Rico, que es el deficiente servicio y los apagones. Sobre todo, dado el mandato de acceso y transparencia de la Ley 17”.

**Evaluación de la Comisión del Párrafo 7 de la página 3:**

Las aplicaciones que ha desarrollado el Sr. González se refieren a su **pericia en el campo digital**, se basa en la perspectiva de los servicios de los consumidores en cada agencia, no es pericia en asuntos de energía.

**Párrafo 8 de la página 3 de la Carta del Representante Legal del Aspirante:**

“El generar información sobre los apagones real, a tiempo, transparente, no solo es importante en si, es un mandato de la Ley Núm. 17 de 2019 que establece la Política Pública sobre Energía en Puerto Rico y a la cual ya ha aportado González con su pericia”.

**Evaluación de la Comisión del Párrafo 8 de la página 3:**

Nos reafirmamos en que la pericia de González Ascar es en plataformas digitales, no en pericia en asuntos de energía, y que la Ley ante nuestra consideración no es la Ley Núm. 17 - 2019.

**Párrafo 1 de la página 4 de la Carta del Representante Legal del Aspirante:**

“A la Sra. Roberta Stempley y Yulin Bingle del Departamento Federal de Homeland

Security les resultará raro que usted indique que el Sr. González no tiene pericia cuando le felicitaron por los trabajos relacionados a Cyber Resilience que es un interés absoluto y primero de la red eléctrica, por ser Critical Infraestructure, véase exhibit III".

**Evaluación de la Comisión del Párrafo 1 de la página 4:**

El documento que acompaña como Exhibit III, firmado por la Sra. Roberta Stempley y Yulin Bingle de la oficina federal de Homeland Security, con fecha del 13 de noviembre de 2013, se refiere a una felicitación por sus esfuerzos y los de "su equipo de trabajo", respecto a la **colaboración** con el *Multi-State Information Sharing and Analysis Center*, proveyendo información de ataques y respuesta rápida a esos ataques a la ciberseguridad de la infraestructura de Puerto Rico, como Principal Oficial de Información del Gobierno de PR para ese entonces, no por pericia en asuntos de energía.

**Párrafo 2 de la página 4 de la Carta del Representante Legal del Aspirante:**

"También, le resultará muy extraño a la Chief Data Scientist de la Casa Blanca, pues posterior a los esfuerzos de 2017, en el 2021, atento al tema de datos geoespaciales y de averías eléctricas, González trabajó herramientas para la extracción, transformación y normalización y monitoreo de las averías eléctricas en Puerto Rico. El informe sobre los datos de avería recibió el aval de Denice Ross (Denice W. Ross @ostp.eop.gov) Chief Data Scientist de la Casa Blanca, quien lo presentó al grupo de Outrage Data Initiative (ODI), un programa auspiciado por el Departamento de Energía. El resultado de este esfuerzo culmina con la llegada del ODI a Puerto Rico, firmando un acuerdo para estandarizar los datos de avería entre LUMA y Scott Stenfeld de ODI".

**Evaluación de la Comisión del Párrafo 2 de la página 4:**

Igualmente, la información brindada en cuanto a la iniciativa de servir como enlace entre el Negociado de Energía y ODI para que Puerto Rico, además de la mayoría de los estados de Estados Unidos Continentales, participara y se trajera el programa a Puerto Rico. Sin embargo, esta gestión de enlace no demuestra pericia en asuntos de energía.

En resumen, no dudamos de las capacidades del Sr. González Ascar en cuanto a su desempeño, participación e interés de trabajar de manera transparente en bien de Puerto Rico y para los ciudadanos. Sin embargo, la propia ley y reglamentación vigente que debe aplicar es una específica que requiere evaluar la **pericia en asuntos de energía, la cual no le acreditamos al aspirante.**

La Ley Núm. 207-2018, enmienda la Ley Núm. 83, supra, con el propósito de transferir del DACO a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), la responsabilidad de reglamentar la elección mediante referéndum de los representantes del interés de los clientes a las Juntas de Gobierno de la AEE y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). También se establece en esta Ley Núm. 207, supra, para que estos representantes rindan informes trimestrales sobre las labores realizadas, logros obtenidos, y emitan recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de sus respectivas Juntas, entre otras cosas.

*MBG*  
*WJ*  
*MM*

No obstante, amerita resaltar que a pesar de que el legislador tuvo la oportunidad con la aprobación de esta Ley Núm. 207, supra, de cambiar los requisitos para ocupar el puesto de representante de los clientes, no lo hizo. Los requisitos quedaron inalterados en la Sección (4) de la Ley Núm. 83, supra.

Cabe señalar que tanto la Ley Núm. 37, supra, como la Ley Núm. 207, supra, se aprobaron en el marco de una nueva política pública energética y fiscal del Gobierno de Puerto Rico, lo que queda evidenciado con la aprobación de la Ley Núm. 3-2017, mejor conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico,” y la Ley Núm. 120-2018, “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico.”

Todo lo anterior, sin lugar a duda, es indicativo de que los requisitos para el puesto de representante de los clientes en la Junta de la AEE, no es un asunto que se puede tomar a la ligera o livianamente. Muy bien, el legislador pudo alterar o modificar los requisitos del puesto con la aprobación de la Ley Núm. 207, supra, pero no lo hizo; lo que demuestra fehacientemente que estos requisitos inclusive la “pericia en asuntos de energía”, son de cardinal importancia en la política pública del Estado y en la intención legislativa al establecer la misma.

La encomienda de esta Comisión es evaluar los requisitos sometidos a la luz de la ley y el reglamento vigente, no es nuestra responsabilidad interpretar la ley.

Nótese que el requisito de pericia en asuntos de energía es claro y tajante. No admite gradaciones, criterios mínimos, ni equivalencias.

El legislador no utiliza adjetivos para categorizar el requisito de "pericia" en asuntos de "energía", tales como: "su equivalente", "igual", "similar" o "suficiente", "**o de algún tipo de pericia**" como expresa el aspirante González Ascar en su Declaración Jurada. La exigencia de pericia en asuntos de energía, como requisito para el puesto, es inequívoca, e insoslayable.

La Ley que aplica al proceso de selección de los candidatos al puesto de representante de los clientes es clara y precisa. Nadie puede estar por encima del texto claro y diáfano de la ley.

  
La ley y reglamento establece tanto en la sección que se refiere a los miembros de la Junta de la AEE por consejo y consentimiento del Senado, así como al miembro de la Junta Representante de los Clientes, se les requiere entre los requisitos de la posición **pericia en asuntos de energía**, para que puedan atender temas técnicos y operacionales de la AEE. Ese mismo estándar de pericia en asuntos de energía, se le requiere al representante de los clientes ante nuestra consideración.

El Sr. Giancarlo González Ascar, goza de ser un profesional con los conocimientos necesarios **en las áreas de tecnología, ciberseguridad, plataformas digitales y aplicaciones en agencias de gobierno**.

La propia Asociación de Industriales en su carta de endoso al Sr. Giancarlo González para la posición como representante de los consumidores ante la Junta de AEE, **se refiere a la trayectoria profesional en el área de la informática y digitalización**. Lamentamos que el aspirante no tenga el "expertise", ni la pericia de asuntos de energía para ocupar una posición como miembro de la Junta de la AEE.

Ni la Comisión, ni los nominados al puesto, pueden ir por encima de la ley, so pretexto de que hay que llenar la vacante en el puesto de representante de los clientes aduciendo razones o propósitos ajenos a la letra clara y específica de la ley y a la intención legislativa. No

Minuta

Comisión de Nominaciones en Interés de Clientes

28 de febrero de 2024

se trata de cubrir una vacante más en un puesto de gobierno. De aquí la importancia de que el Ombudsman, como ente responsable, y la Comisión de Nominaciones se aseguren de que los procedimientos de selección del representante de los clientes, se realicen en forma ordenada, conforme a la ley; y que las personas seleccionadas como candidatos, cumplan a cabalidad con todos los requisitos establecidos en la Sección (4) de la Ley Núm. 83, supra, según enmendada por la Ley Núm. 37, supra, y la Ley Núm. 207, supra, inclusive el de poseer pericia en asuntos de energía.

**Por todo lo anterior esta Comisión se reafirma en la determinación unánime de no certificar al aspirante, por no cumplir con la pericia en asuntos de energía.**

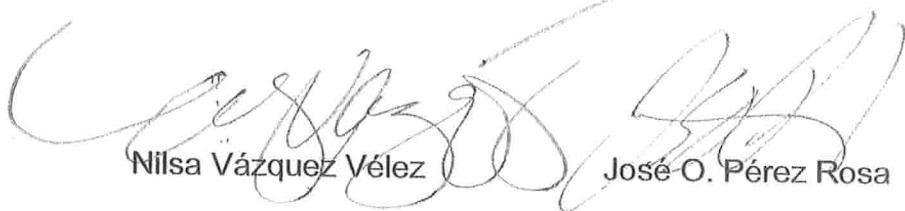
**Comisión de Nominaciones en Interés del Cliente:**



Daisy Ramos Rodríguez



Lcda. Maricarmen Boria Goitia



Nilda Vázquez Vélez

José O. Pérez Rosa



Marissa Rivera Carrillo